

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SANTA MARTA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO QUE  
LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.**

**REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**  
**DTE: CENTRO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS SANTA  
MARTA S.A.S**  
**DDO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**  
**RDO: 2021 00812**

**JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, abogado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.651.989 y portador de la tarjeta profesional 44.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín adjunto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto que libró mandamiento de pago proferido por el despacho el día 5 de octubre de 2021, con fundamento en las siguientes razones:

1. El artículo 430 del CGP permite que mediante recurso de reposición se cuestionen los requisitos formales del título ejecutivo, por esta razón se interpone el presente recurso.
2. Según la parte demandante el título ejecutivo lo constituyen las facturas cambiarias que esta generó por la atención de salud de cada una de las víctimas de accidente de tránsito con cargo al SOAT expedido por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., afirmando que de ellas se desprende una obligación clara expresa y exigible, debido a que fueron radicadas con los respectivos soportes ante la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y que esta no formuló objeción alguna frente a estas, ni realizó el pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de las facturas.

3. Dicha afirmación es completamente errónea y temeraria, toda vez que la parte actora, de manera reprochable, omitió informarle al Despacho que frente a cada una de las tres reclamaciones frente a las cuales el Despacho libró mandamiento de pago, mi representada, dentro del término oportuno realizó el pago de dos de ellas, y frente a la restante, realizó un pago parcial y frente al saldo, formuló la respectiva objeción indicando los motivos por los cuales no podía asumir el pago del valor pretendido y como a la fecha la IPS no ha dado respuesta a la objeción, la misma se encuentra en firme, razón por la cual, de ellas no se desprende una obligación clara, expresa ni muchos menos exigible, como erróneamente afirma tanto la parte actora en el escrito de la demanda, como el Despacho al momento de librar mandamiento de pago.
  
4. Es preciso indicar que para definir cuando una obligación es **clara**, deben analizarse cuatro aspectos característicos de este tipo de obligaciones, a saber: (i) que la obligación se inteligible, lo que quiere decir que la obligación debe estar redactada en el documento que la contiene de una forma lógica y racional; (ii) debe ser explícita, que haya una correlación entre lo consignado y expresado en el documento que la contiene con el significado de la obligación; (iii) la exactitud y precisión de la obligación; y (iv) la certeza que debe existir entre el plazo, condiciones y la cuantía. Una obligación es **expresa** cuando de la redacción del documento donde se encuentra contenida se entiende nítida y manifiesta la obligación; y es **exigible** cuando puede solicitarse, cobrarse o demandar su cumplimiento. Al respecto afirma el Doctor Hernando Morales Molina, en su obra "**Curso de Derecho Procesal Civil, Parte Especial**", **que la exigibilidad de una obligación "consiste en que no haya condición suspensiva ni plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento"**
  
5. En dichos términos, si las facturas generadas por la demandante, no correspondiesen a atenciones a víctimas de accidentes de tránsito, sino a otro tipo de servicios, podría afirmarse que las mismas contienen una obligación clara, expresa y exigible que puede ser demandada ejecutivamente, pero acontece que esas facturas no tienen una autonomía propia, sino que son parte de los documentos que la IPS que ha brindado atención a una víctima de accidente de tránsito con cargo al SOAT, presentó al formular la reclamación al asegurador para que este pague la

indemnización por gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios; no estamos entonces en presencia de una factura cambiaria de compraventa, sino de una reclamación con cargo al SOAT que tiene una reglamentación específica a la normatividad que en el Código de Comercio regula la factura cambiaria de compraventa; la factura que se genera por la entidad prestadora del servicio no tiene origen en un contrato existente entre el prestador y el asegurador, sino en el contrato de seguro denominado SOAT, por lo tanto, la obligación de indemnizar del asegurador no surge de la expedición de la factura, sino de la existencia del contrato de seguro que tiene unas coberturas, unos límites asegurados, y una regulación específica.

6. Así, de acuerdo con el Decreto 056 de 2015 y el Decreto 780 del 2016, las facturas emitidas por las I.P.S. en las que consten los servicios prestados bajo los términos que expresamente establece el artículo 33 del citado Decreto, son únicamente uno de los documentos requeridos para que la entidad cumpla con la carga dispuesta en el artículo 1077 del Código de Comercio. En los términos del artículo 26 del Decreto 056 de 2015, y del artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto 780 del 2016, de manera clara indican que con la reclamación se deben acompañar los siguientes documentos: (i) el Formulario de reclamación que adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social debidamente diligenciado, (ii) Epicrisis o resumen clínico, (iii) los documentos que soportan la epicrisis o el resumen de la historia clínica; (iv) Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 2.6.1.4.3.7 del presente decreto; y (v) Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS. Las normas son muy claras, la factura es uno de los documentos que se acompañan con la reclamación, no tienen autonomía, sino que están ligados a la reclamación.

Vale la pena advertir, que dicha situación es desconocida por el Despacho, en atención a que si hubiese realizado un análisis detallado de la reglamentación SOAT, y si hubiese analizado el contenido de las normas que sirvieron de fundamento a la parte demandante, indudablemente hubiese llegado a la conclusión que de las facturas cambiarias aportadas por la parte actora, no se desprende una obligación clara, expresa ni exigible, en

atención a que existe una obligación discutida que deberá ser dirimida por un juez mediante un proceso verbal.

7. Dentro del trámite señalado por esos decretos, se establece que el asegurador revisa la documentación, paga la indemnización que cumpla con los requisitos señalados y las tarifas establecidas y que cuando la reclamación no cumple con los requisitos, el asegurador puede objetar la reclamación, señalándole a la entidad reclamante las razones concretas que la llevan a no atender el pago. Es por esta razón que la obligación de la Compañía aseguradora nace de la realización del riesgo asegurado y no de la factura que expide la entidad; en consecuencia, las facturas por la prestación del servicio de salud, constituyen uno de los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, bajo el amparo de indemnización por servicios de salud, pero por sí solas, no comportan una obligación clara, expresa y exigible que se pueda ejecutar contra la Compañía aseguradora, ya que esta requiere de los demás documentos referenciados para el reconocimiento u objeción de la reclamación.
8. Si en un caso concreto la IPS prestó el servicio a una víctima de un accidente de tránsito y generó una factura y reclamó al asegurador y este encuentra que el SOAT con el que se reclama no está vigente, o que las lesiones sufridas por la víctima no son derivadas de un accidente de tránsito en el que se hubiera visto involucrado un vehículo asegurado con póliza SOAT, o que la cobertura que tiene para el amparo de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios ya se agotó, es decir, no hay disponibilidad para pagar, el asegurador le expone al reclamante esas razones fundamentadas en el SOAT y la "obligación" contenida en la factura no es clara, ni actual, ni exigible, toda vez que, la factura siempre debe estar relacionada con el contrato de seguro denominado SOAT, además, si el asegurador encuentra que la IPS acreditó tanto siniestro como cuantía, procede a realizar el pago de los servicios pretendidos, lo que genera que la obligación se extinga tal como lo establece el artículo 1625 del Código Civil, situación que lleva a que de dichas reclamaciones no se derive una obligación clara, expresa ni exigible.
9. Se llama la atención del despacho que, en las reclamaciones para la afectación al SOAT, no estamos ante un simple negocio cambiario, sino que estamos ante un trámite de afectación de un contrato de seguro que es regulado por normas especiales, por lo que tiene un procedimiento

específico para su reclamación ante una eventual afectación del amparo contratado; afirmación que tiene sustento en lo indicado en el numeral 4 del Artículo 195 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual reza:

***"Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras.***

***Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990"***

10. En dichos términos, el trámite dispuesto para el cobro de las prestaciones derivadas del SOAT se asemeja a la reclamación de una indemnización por cualquier siniestro ante la Compañía aseguradora y es aplicable incluso las disposiciones del Código de Comercio. Por ello, las facturas que se aportan constituyen una de las pruebas para acreditar el siniestro y la cuantía de la pérdida, pero por sí solas, **no configuran un documento que preste mérito ejecutivo porque no contienen una obligación clara, expresa y exigible frente a la Compañía aseguradora.** Estas reclamaciones están relacionadas con otros aspectos, como la existencia del SOAT, la vigencia del seguro, la pertinencia de la atención médica, la sujeción a las tarifas.

En conclusión **el título ejecutivo no es la factura cambiaria de compraventa**, porque la misma es uno de los documentos que se acompañan con la reclamación formulada al asegurador, el título ejecutivo estaría conformado por la reclamación y los soportes de la misma, el contrato de seguro y la ausencia de objeción o pago por parte del asegurador, de conformidad con el inciso 3 del artículo 1053 del Código de Comercio, pero como en este caso si existieron pagos totales respecto a dos de las tres reclamaciones que componen la demanda que nos ocupa, y frente a la restante, mi representada realizó un pago parcial y respecto al saldo de la reclamación, formuló la respectiva objeción dentro del término oportuno, no se cumplen los requisitos para que se pueda librar un mandamiento de pago con base en ese título complejo.

11. De manera intencional la parte demandante omitió contarle al despacho que además de haber generado las facturas cuyo cobro pretende, la entidad que representa, cumpliendo con el trámite establecido en los decretos citados presentó las reclamaciones para afectar el SOAT que debe tener la demostración del siniestro y la cuantía en las voces del artículo 1077 del Código de Comercio, que la aseguradora dirigió a la entidad prestadora de salud una carta de objeción frente a la reclamación No. 314227 en la cual indicaba las razones por las cuales realizaba el pago de parte de la indemnización y le indicaba porque la otra parte no le era pagada, y frente a las reclamaciones No. 315597 y 316259 realizó el pago total, situación que lleva a que se extinga la obligación; es decir, que la demandante omitió informar que la factura generada era uno de los requisitos de la reclamación y que la aseguradora había objetado total o parcialmente la reclamación No. 314227 con fundamento en la normatividad que regula el SOAT, y frente a las reclamaciones No. 315597 y 316259 mi representada desde el mes de agosto del año 2020, realizó el pago de estas, lo que permite concluir que la factura cambiaria no es título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible, porque esta fue uno de los documentos que se acompañaron con la reclamación y el asegurador en forma oportuna objetó la reclamación exponiendo las razones por las cuales no era posible realizar el pago solicitado, o realizó el pago total de estas, generando que dicha obligación se extinguiera.
12. De acuerdo a lo anterior, una vez validando el respectivo trámite frente a cada reclamación objeto de la presente demanda, se evidenció que todas las reclamaciones que son objeto de la demanda, fueron objetadas, pero

luego, frente a las reclamaciones No. 315597 y 316259 realizó el pago total pretendido, y frente a la reclamación No. 314227 realizó un pago y parcial y frente al saldo, formuló la respectiva objeción, situaciones que dan cuenta claramente del actuar de la apoderada de la parte actora de cobrar unas facturas a través del presente trámite, dejando de un lado las objeciones formuladas, los pagos efectuados, y todo el trámite adelantado en cumplimiento del Código de Comercio, haciendo incurrir al despacho en el entendimiento de que la factura por si sola presta mérito ejecutivo, cuando claramente este **es solo uno de los documentos de la reclamación**, lo que permite determinar que las facturas objeto del presente ejecutivo no contienen una obligación clara, expresa y exigible, en primer lugar porque algunas obligaciones se extinguieron por el pago realizado por el asegurador, y segundo porque frente a la reclamación No. 314227 se formuló una objeción, la cual sigue en firme a la fecha, y por lo tanto, la supuesta obligación que se desprende de esta, deberá ser acreditada a través de un proceso de conocimiento, ya que la posición de mi representada es que no le asiste obligación alguna frente a la reclamación formulada, lo que motivó la formulación de las objeciones, en la medida en que la parte actora no acreditó el siniestro y la cuantía en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

13. Si la entidad que ha presentado la reclamación conoce las razones por las cuales el asegurador no está pagando todo el valor o una parte del valor de la atención médica, si la objeción se realiza con base a la normatividad que regula el SOAT, no es posible darle autonomía a la factura como título ejecutivo, además de que de ella no se deriva una obligación clara, expresa y exigible, porque el deudor ciñéndose al procedimiento de objeciones, discute la existencia de la obligación o su cuantía.
14. El Despacho desconoce ese trámite que se dio luego de recibir cada reclamación por parte del asegurador, porque la demandante de manera intencional no le informó de dicho trámite, es por esta razón que se expone al despacho en el presente recurso que frente a todas las reclamaciones objeto del presente ejecutivo se formuló una objeción o se realizó el correspondiente pago, lo que será probado por medio de las pruebas acompañadas con el presente recurso, para que se tenga un nuevo elemento de juicio que permita concluir que existe una controversia entre reclamante y asegurador que necesariamente debe resolverse en un proceso de conocimiento (verbal) y no en un proceso ejecutivo; el reclamante considera

que se le adeuda un valor de la factura y el asegurador con fundamento en la normatividad del SOAT y en las cartas de objeciones formuladas, expresó las razones por las cuales no existe obligación a su cargo.

15. No es cierto entonces que las facturas contengan una obligación clara, expresa y exigible y para ilustrar al despacho sobre la discrepancia existente sobre la obligación y su cuantía, bastará que se observe la reclamación No. 314227, para evidenciar que el valor pretendido es de \$3.446.100, valor frente al cual, mi representada el día 27 de agosto de 2020, realizó un pago por valor de \$1.493.900 el cual ya debía estar asentado en el área de cartera de la IPS para el momento en que la aquí demandante instauró la demanda, y frente al valor restante, esto es, \$1.952.200 realizó la respectiva objeción al encontrar que la *"tomografía de columna cervical, dorsal o lumbar hasta tres espacios"*, no corresponde a lo realizado de acuerdo al área anatómica estudiada.

De esta forma, al efectuarse el pago de una parte de la reclamación y formularse la respectiva objeción frente al saldo de esta, es pertinente concluir que **no existe obligación clara, expresa y exigible, sino una obligación "discutida"**, el asegurador en el tiempo oportuno realizó el pago de una parte y frente al saldo, objetó la reclamación con fundamento en las normas que regulan el SOAT y en el artículo 1077 del Código de Comercio, más aún cuando por parte de la demandante nunca se dio respuesta a la objeción, ni se hicieron las aclaraciones solicitadas por parte de la aseguradora; carece por lo tanto de claridad la obligación ya que no hay certeza sobre la cuantía, la IPS reclamó un valor, el asegurador le pago lo que de acuerdo a la regulación SOAT era procedente pagarle y dejó de pagarle aquellos conceptos que no estaban justificados, el valor incluido en la factura se refiere a la reclamación que fue analizada, pagada parcialmente y objetada respecto a otros conceptos.

16. Ahora, frente a las reclamaciones No. 315597 y 316259, cuyo valor pretendido asciende a la suma de \$49.400 por cada uno, para un gran total de \$98.800, mi representada realizó el pago total de estas obligaciones el día 25 de agosto de 2020, tal como quedará probado con comprobante de pago que se aportará como prueba documental al presente recurso.

Además, llama la atención que la IPS pretenda el pago de estas reclamaciones, cuando desde el día 25 de agosto de 2020, mi representada realizó el respectivo pago, de esta manera se puede evidenciar la mala fe de la aquí demandante al realizar afirmaciones que no son ciertas, demostrando también la desidia de la entidad, al no validar con el área de cartera cuales reclamaciones habían sido canceladas y cuales tenían algún saldo pendiente.

Por lo anterior, las reclamaciones referenciadas se extinguieron por el pago, de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil, razón por la cual de ellas no se depende ningún tipo de obligación.

17. Sostener que cada factura que una IPS presente como anexo a una reclamación de SOAT tiene autonomía como título ejecutivo, es desconocer que una normatividad legal señala un procedimiento para analizar la reclamación y la expedición de una carta de objeción cuando no sea procedente el pago de la indemnización, ¿para que se establecen dichos procedimientos, para que se establecen las objeciones, si el reclamante que conoce la objeción la desconoce acudiendo a un proceso ejecutivo?; darle mérito ejecutivo a un documento que no lo tiene, es desconocer una objeción oportunamente generada y permitir que el acreedor asuma la posición del Juez que es el llamado a resolver la controversia surgida entre asegurador y reclamante, controversia que se debe resolver en un proceso de **CONOCIMIENTO**, la cuantía y exigibilidad de una obligación que surge de la afectación de un seguro no puede depender de la voluntad del acreedor, si la IPS incluye en la factura servicios no prestados, tarifas por encima de las reglamentadas, tratamientos que no son pertinentes de acuerdo a la lesión sufrida por la víctima y a esa factura se le da el carácter de título ejecutivo, se estaría permitiendo que sea el acreedor quien fije de manera unilateral el monto de la obligación y que desconozca todo el trámite que llevó a la objeción.
18. No puede entonces el Despacho, librar mandamiento de pago frente a las reclamaciones No. 315597 y 316259, toda vez que estas se extinguieron por el pago, ni tampoco frente a la reclamación No. 314227, por cuanto del valor pretendido, mi representada ha efectuado un pago por la suma de \$1.493.900 y frente al valor restante, esto es, \$1.952.200, formuló la respectiva objeción indicando los motivos por los cuales no podía ser asumido su pago.

19. Es tan claro que el presente proceso debe ser sometido al trámite del proceso verbal (conocimiento) en atención a la controversia surgida entre asegurador y reclamante, que el artículo 368 del Código General del Proceso, establece que se sujetarán al trámite del proceso verbal todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial, en los siguientes términos: **“Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial”**. Por lo que, al verificar la competencia del Juez en el presente asunto, se deberá remitir a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 20 del Código General del proceso, que establece que: **“De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario.”**, lo anterior para indicar que es el juez civil del circuito a través de un proceso verbal el que deberá dirimir la controversia generada por la aplicación de las normas que gobiernan las personas jurídicas de derecho privado, que en el presente caso, la controversia tiene su origen en las normas del Código de Comercio que regulan el contrato de seguro, ya que mi representada en los términos del artículo 1077 y 1080 de este Código, fundamentó la objeción formulada frente a la reclamación No. 314227, lo que da cuenta que no ha surgido en cabeza de mi representada obligación alguna (clara, expresa y exigible).

Resulta ser completamente falso, lo afirmado por la parte actora en el escrito de la demanda, y que sirvió de base al Despacho para librar mandamiento de pago, puesto que como quedará probado con el material probatorio que se aportará con el presente recurso, frente a las reclamaciones que se libró mandamiento de pago, mi representada si formuló las objeciones pertinentes y también realizó varios pagos, los cuales sin lugar a dudas, genera que no pueda surgir obligación alguna respecto a la totalidad de las reclamaciones pretendidas por la demandante.

Si la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. formuló oportunamente la objeción, deberá ser un Juez mediante un trámite verbal, el competente para dirimir esta controversia y determinar a quien le asiste la razón.

20. En cuanto a la competencia territorial, deberá tener en cuenta el despacho lo consagrado en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece que: “3. En los procesos originados en un negocio jurídico o

que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”, por lo que, la competencia territorial del Juez de conocimiento del presente proceso, en atención a que se trata de un proceso originado en un negocio jurídico denominado CONTRATO DE SEGURO, lo determina el lugar en el que debe cumplirse las obligaciones, esto es, donde debe atenderse la respectiva reclamación formulada.

21. El artículo 430 del Código General del Proceso permite al Juez librar el mandamiento de pago con la demanda que acompañó el documento que preste mérito ejecutivo y de acuerdo a los argumentos antes expuestos en el presente caso **no existe tal documento**, ya que la factura cambiaria de compraventa no tiene una autonomía, sino que está ligada a una reclamación en la que se busca afectar un seguro como el SOAT, en la cual el asegurador realizó la objeción exponiendo las razones por las cuales no era exigible la obligación pretendida.
  
22. Si en gracia de discusión se pudiera sostener que las facturas presentadas constituyen el título ejecutivo, lo que no es posible ante los argumentos expuestos, debemos analizar si las facturas que en este proceso se presentan, cumplen los requisitos contenidos en el artículo 772 y siguientes del Código de Comercio y la ley 1231 de 2008 que modificó estas normas:
  - 22.1. El primer requisito que exige el artículo 2 de la ley 1231 del 2008, modificatoria del artículo 772 del Código de Comercio, es que la factura expedida sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio y en todas y cada una de las facturas objeto del cobro ejecutivo no consta la aceptación de la factura por parte del asegurador, por el contrario, como la factura es uno de los documentos que integran la reclamación para afectar el SOAT, el asegurador al momento de recibir la reclamación de que contiene las facturas que componen este mandamiento de pago, el asegurador expidió una certificación indicando que recibió la reclamación con las facturas, y que se encuentran en validación.

Por lo anterior, no pueden tomarse dicha certificación como la aceptación exigida en esta norma, toda vez que, el inciso segundo del artículo 2 de la ley 1231 del 2008, es claro en indicar que la aceptación debe ser de manera expresa y que debe estar en la factura esa aceptación o en un documento separado y si el despacho observa todas y cada una de las reclamaciones radicadas por la demandante, las cuales contenían las reclamaciones que son objeto del presente proceso, se verá como en ninguna se evidencia la aceptación del título valor por parte del deudor, sino una simple constancia de que la demandante radicó las reclamaciones ante la aseguradora, pero en ningún momento, la constancia aportada por la parte actora puede implicar que allí se ve consignada su aceptación, la constancia de radicación ante las instalaciones de la compañía, únicamente forma parte integrante de una reclamación en la cual la ley le ha otorgado un mes al asegurador para analizar la misma a la luz del artículo 1077 del Código de Comercio y proceder a su pago o la objeción.

- 22.2. Tampoco cumple ninguna de las facturas presentadas como título ejecutivo, los requisitos del artículo 774 de Código de Comercio modificado por el artículo 3 de la ley 1231 del 2008, toda vez que no se cumple con el requisito señalado en el numeral 2 de dicho artículo, que exige que además de la fecha de recibo, esté indicado el nombre o la identificación o la firma del encargado de recibir la factura, ninguna de las facturas presentadas en este proceso para cobro ejecutivo tienen un nombre, una identificación o una firma del encargado de recibir la factura.
- 22.3. Al no cumplir las facturas de cobro presentadas en el presente ejecutivo los requisitos consagrados en el artículo 774 del Código de Comercio modificado por la ley 1231 del 2008, deberá darse plena aplicación a los establecido en el inciso 2 del artículo 3 de la ley 1231 del 2008 que establece:

**“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de**

**cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura”**

23. Es tan claro que las facturas que sirven como título ejecutivo y con fundamento en las cuales se libró el mandamiento de pago no son autónomas que el artículo 783 del Código de Comercio, permite en el numeral 12 oponerle al demandante que fue parte en el negocio jurídico que dio origen a la creación del título las excepciones derivadas del negocio jurídico, por lo tanto, la factura no es autónoma, la factura tiene su génesis en un negocio jurídico consistente en la afectación de un contrato de seguro denominado SOAT por la atención médica brindada a una víctima de un accidente de tránsito y en virtud del análisis de la reclamación la aseguradora objetó la obligación que se pretendía cobrar y para determinar si existe un título ejecutivo necesariamente debe analizarse ese negocio jurídico.
24. Cuando el Juez libró el mandamiento de pago no analizó correctamente las disposiciones normativas citadas por la parte demandante, ni tenía los elementos de juicio que se acaban de exponer en los párrafos anteriores que omitió la parte demandante advertir al despacho con el objetivo de aparentar un título ejecutivo que no existe, por lo tanto, al resolver el recurso el Juez deberá realizar el análisis respectivo a la luz de la normatividad que regula el SOAT que lo llevará a concluir que no se dan los requisitos para librar el mandamiento ejecutivo y en consecuencia el mismo debe revocarse, proceder de manera diferente es imprimir el trámite de un proceso ejecutivo a un asunto de conocimiento en el cual las partes tienen discrepancias sobre la existencia de la obligación y su cuantía.

<b>SOLICITUDES</b>
--------------------

## **1. SOLICITUD DE REPOSICIÓN**

Por las razones expuestas solicito REPONER el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, revocándolo, ya que las facturas cambiadas de compraventa que sirven de título ejecutivo, no contienen una obligación clara, expresa y exigible y no constituyen un título ejecutivo, toda vez que lo que se está pretendiendo es la afectación de un contrato de seguro, en el cual hay reclamaciones canceladas en su totalidad, y frente a otra, se realizó un pago y se objetó oportunamente el saldo de esta, indicando las razones por las cuales

no podía efectuarse el pago pretendido, tal y como consta en la prueba documental aportada con el presente escrito.

## **2. SOLICITUD DE CAUCIÓN**

Con base en el artículo 602 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar la práctica de medidas cautelares en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., solicito que se fije caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta (50%) con la cual mi representada garantice el pago a favor de la **demandante** y poder evitar con ello la causación de perjuicios hacia la compañía que represento.

### **PRUEBAS**

#### **1. DOCUMENTAL:**

- 1.1. Comunicados enviados a la entidad demandante por medio de los cuales se formuló la objeción respecto a la reclamación No. 314227.
- 1.2. Comprobantes de pago frente a la totalidad del valor pretendido respecto a las reclamaciones No. 315597.
- 1.3. Comprobante de pago parcial frente a la reclamación No. 314227.
- 1.4. Certificados de entrega de los comunicados remitidos a la IPS.

### **ANEXOS**

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en donde en la página No. 3, se puede comprobar mi calidad de apoderado de la aquí demandada.

### **DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN**

#### **APODERADO**

Calle 4 sur Nro. 43 AA – 30, oficina 404, Edificio Formacol, Barrio El Poblado, Medellín.

e-mail: [notificaciones@jcyepesabogados.com](mailto:notificaciones@jcyepesabogados.com) – [jcyepes@jcyepesabogados.com](mailto:jcyepes@jcyepesabogados.com)

**SOCIEDAD DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Correo electrónico para notificaciones judiciales:  
[mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Yepes Restrepo', with a stylized flourish at the end.

**JULIO CESAR YEPES RESTREPO**  
**C.C.71.651.989 de Medellín**  
**T.P. 44.010 del C S de la J.**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FasjjdpjbnbZdSja

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS  
Matrícula No.: 21-169719-02  
Fecha de Matrícula: 29 de Julio de 1986  
Último año renovado: 2021  
Fecha de Renovación: 17 de Marzo de 2021  
Activos vinculados: \$28,408,568,900

**UBICACIÓN**

Dirección comercial: Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: [jccuervo@segurosmundial.com.co](mailto:jccuervo@segurosmundial.com.co)  
[mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)  
Teléfono comercial 1: 5602960  
Teléfono comercial 2: 5602961  
Teléfono comercial 3: 5602962

Dirección para notificación judicial: Calle 52 47 42 PISO 7 OF 701  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: [jccuervo@segurosmundial.com.co](mailto:jccuervo@segurosmundial.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 5602960  
Teléfono para notificación 2: 5602961  
Teléfono para notificación 3: 5602962

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1965 FECHA: 2019/09/10  
RADICADO: 05001 40 03 014 2019 00815 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA, LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO, JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO  
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA-  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS  
MATRÍCULA: 21-169719-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/10/07 LIBRO: 8 NRO.: 5256

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FasjjdpjbnbZdSja

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 547 FECHA: 2021/06/24  
RADICADO: 05001400300120190101400  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTE: HUGO OLMEDO ESPINAL TABARES  
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS  
MATRÍCULA: 21-169719-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2021/08/0 3 LIBRO: 8 NRO.: 2462

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 743 FECHA: 2021/08/31  
RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00259-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: MARIA NERY VARELA RESTREPO, NICOLÀS ALBERTO VARELA RESTREPO, JOHN JAIRO VARELA RESTREPO, LUIS ANGEL VARELA RESTREPO  
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, TRANSINVERSIONES JC S.A.S., COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS  
MATRÍCULA: 21-169719-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2021/09/03 LIBRO: 8 NRO.: 2884

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

**PROPIETARIO(S)**

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha de expedición: 06/09/2021 - 12:33:37 PM

Recibo No.: 0021743530

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FasjjdpjbnbZdSja

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Identificación: N 860037013-6  
Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA  
Matrícula No.: No reportó  
Dirección: CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono 5602960

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 9o., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ DESIGNACION	98.668.176

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01  
Procedencia: REP. LEGAL  
Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO  
Identificación: 71651989  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FasjjdpjbnbZdSja

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01  
Procedencia: REP. LEGAL  
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA  
Identificación: 98558768  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FasjjdpjbnbZdSja

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

**COMPROBANTE DE PAGO RECLAMACIÓN No. 314227**



**REPORTE DE TRANSACCIONES**

Nombre del Cliente		Identificación		Cuenta Dispensora		
FAP MUNDIAL				392870 - 919301079501 - FAP MUNDIAL ¿ GIROS		
Registros	Valor Total del Pago	Rechazos	Valor Total de los Rechazos	Id Solicitud	Fecha de Impresión	Fecha de Procesamiento
581		2		1351864	02/09/2020 12:44 PM	28/08/2020
819002228	CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICA	BANCO DE OCCIDENTE	AHO 870829942	1.464.022,00	APLICADO	COMP. #30848;CIS314227

**COMPROBANTE DE PAGO DE LAS RECLAMACIONES No. 315597 Y 316259**



**REPORTE DE TRANSACCIONES**

Nombre del Cliente		Identificación		Cuenta Dispensora			
FAP MUNDIAL				392870 - 919301079501 - FAP MUNDIAL ¿ GIROS			
Registros	Valor Total del Pago	Rechazos	Valor Total de los Rechazos	Id Solicitud	Fecha de Impresión	Fecha de Procesamiento	
726		4		1349740	31/08/2020 10:43 AM	26/08/2020	
Documento	Nombre Beneficiario	Banco	Tipo	Cuenta	Monto	Estado	Concepto
819002228	CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICA	BANCO DE OCCIDENTE	AHO	870829942	98.800,00	APLICADO	COMP. #30021;CIS315597 CIS316259

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E30284205-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (CC/NIT 860.037.013-6)

**Identificador de usuario:** 402354

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de seguros mundial <402354@certificado.4-72.com.co>  
(originado por seguros mundial <notificacionessoatmundial@segurosmundial.com.co>)

**Destino:** calidad.imagenes@clinicamarcaribe.com

**Fecha y hora de envío:** 26 de Agosto de 2020 (13:38 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 26 de Agosto de 2020 (13:38 GMT -05:00)

**Asunto:** NOTIFICACIONES DE PAGO SEGUROS MUNDIAL (EMAIL CERTIFICADO de notificacionessoatmundial@segurosmundial.com.co)

**Mensaje:**

Señor(es)

CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS

Cordial saludo;

Adjunto remitimos comunicado(s) de respuesta a su(s) reclamación(es) por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT. relacionadas a continuación:

RECLAMACION MOK NO. FACTURA RADICADO ID RECLAMANTE RECLAMANTE FECHA AVISO  
44991 CIS314227 MK000000000000044991 819002228 CENTRO DE IMAGENES  
DIAGNOSTICAS 21/08/2020

Reiteramos nuestra disposición del servicio

--

\*Este mensaje electrónico es generado de forma automática, por favor no conteste este correo.\*

\*Por favor no responder a esta dirección de e-mail ya que es destinada solo para envío de información y sus consultas no podrán ser atendidas.\*

\*Notificaciones Soat\*

\*(+571) 3274712 - 3274713 \*

\*018000111935\*

\*Calle 94A # 13 - 42\*

\*Bogota, Colombia\*

\*www.facebook.com/SegurosMundial\* <<https://www.facebook.com/SegurosMundial>>

\*twitter.com/SegurosMundial\* <<https://twitter.com/SegurosMundial>>

\*www.segurosmondial.com.co\* <<http://www.segurosmondial.com.co/>>

--

\*Este mensaje electrónico es generado de forma automática, por favor no conteste este correo.\*

\*Por favor no responder a esta dirección de e-mail ya que es destinada solo para envío de información y sus consultas no podrán ser atendidas.\*

\*Notificaciones Soat\*

\*(+571) 3274712 - 3274713 \*

\*018000111935\*

\*Calle 94A # 13 - 42\*

\*Bogota, Colombia\*

\*www.facebook.com/SegurosMundial\* <<https://www.facebook.com/SegurosMundial>>

\*twitter.com/SegurosMundial\* <<https://twitter.com/SegurosMundial>>

\*www.segurosmundial.com.co\* <<http://www.segurosmundial.com.co/>>

--

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - La información en este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) es confidencial y deberá leerse únicamente por el destinatario del mismo. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente por correo electrónico al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo. No deberá imprimir, copiar el mensaje o divulgar su contenido a ninguna persona. Aunque este e-mail y cualquier adjunto se encuentren libres de cualquier virus u otro defecto que pudiera afectar el sistema informático en el cual se reciba y se abra, es la responsabilidad del destinatario asegurarse de que se encuentre libre de virus y Mundial de Seguros no acepta ninguna responsabilidad por pérdida o daño alguno derivado de su uso.

CONFIDENTIALITY NOTICE - The information in this email (and any attachments hereto) is confidential and is intended to be read only by the person (s) to whom it is addressed. If you have received this E-MAIL in error, do not print it, copy or disseminate it or its contents. In such event, please notify the sender by return E-MAIL and delete the E-MAIL file immediately thereafter. Although this email and any attachments are believed to be free of any virus or other defect that might affect any computer system into which it is received and opened, it is the responsibility of the recipient to ensure that it is virus free and no responsibility is accepted by Mundial de Seguros, for any loss or damage arising in any way from its use.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 26 de Agosto de 2020

Anexo de documentos del envío

## Reclamaciones impresas: 26 de agosto de 2020

Reclamación	Tipo planilla	Sucursal	Fecha de recepción	Paquete
44991	MAC	SANTA MARTA	21/08/2020	





<b>No.</b>	44991	<b>No.</b>	593382	<b>Siniestro</b>	9520201158177	<b>No. Factura</b>	CIS314227		
<b>Amparo</b>	1	Gastos médicos		<b>Fecha siniestro</b>	26/01/2020	<b>Fecha aviso</b>	07/02/2020	<b>Fecha recepción</b>	21/08/2020
<b>Fecha formalización</b>	21/08/2020	<b>Fecha liquidación</b>	24/08/2020	<b>Póliza</b>	75822114	<b>Vigencia</b>	09/02/2019	<b>hast</b>	08/02/2020
<b>Id tomador</b>	12550642	<b>Nombre tomador</b>		JUAN DE JESUS					
<b>Id beneficiario</b>	819002228	<b>Nombre beneficiario</b>		CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS					
<b>Id accidentado</b>	12550642	<b>Nombre</b>		JUAN DE JESUS DAZA PEÑA					
<b>Id reclamante</b>	819002228	<b>Nombre reclamante</b>		CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS					
<b>Diagnósticos</b>	S320						<b>Ciuda</b>	SANTA MARTA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
6	21708	COLUMNA CERVICAL, DORSAL O LUMBAR (HASTA TRES ESPACIOS)	NO SE RECONOCE - NO SE RECONOCE (5) 21708, NO CORRESPONDE A LO RELIZADO DE ACUERDO A AREA ANATOMICA ESTUDIADA, SE RECONCOE EN SU LUGAR (3) 21709/	100%, 100%	2,735,400	1,952,200	783,200
1	21722	RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL, AGREGAR AL COSTO DEL EXAMEN:		100%	710,700	0	710,700

<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>3,446,100</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>1,952,200</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>1,493,900</b>

<b>Liquidación:</b> JENNY.LOPEZ	<b>Revisión:</b>	<b>Aprobación:</b>	<b>Vo. Bo. Médico:</b> DRA. CLAUDIA MORENO.
------------------------------------	------------------	--------------------	--



**GERENTE DE INDEMNIZACIONES  
SEGUROS MUNDIAL**





<b>No.</b>	44991	<b>No.</b>	593382	<b>Siniestro</b>	9520201158177	<b>No. Factura</b>	CIS314227		
<b>Amparo</b>	1	Gastos médicos		<b>Fecha siniestro</b>	26/01/2020	<b>Fecha aviso</b>	07/02/2020	<b>Fecha recepción</b>	21/08/2020
<b>Fecha formalización</b>	21/08/2020	<b>Fecha liquidación</b>	24/08/2020	<b>Póliza</b>	75822114	<b>Vigencia</b>	09/02/2019	<b>hast</b>	08/02/2020
<b>Id tomador</b>	12550642	<b>Nombre tomador</b>		JUAN DE JESUS					
<b>Id beneficiario</b>	819002228	<b>Nombre beneficiario</b>		CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS					
<b>Id accidentado</b>	12550642	<b>Nombre</b>		JUAN DE JESUS DAZA PEÑA					
<b>Id reclamante</b>	819002228	<b>Nombre reclamante</b>		CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS					
<b>Diagnósticos</b>	S320						<b>Ciuda</b>	SANTA MARTA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
6	21708	COLUMNA CERVICAL, DORSAL O LUMBAR (HASTA TRES ESPACIOS)	NO SE RECONOCE - NO SE RECONOCE (5) 21708, NO CORRESPONDE A LO RELIZADO DE ACUERDO A AREA ANATOMICA ESTUDIADA, SE RECONCOE EN SU LUGAR (3) 21709/	100%, 100%	2,735,400	1,952,200	783,200
1	21722	RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL, AGREGAR AL COSTO DEL EXAMEN:		100%	710,700	0	710,700

<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>3,446,100</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>1,952,200</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>1,493,900</b>

<b>Liquidación:</b> JENNY.LOPEZ	<b>Revisión:</b>	<b>Aprobación:</b>	<b>Vo. Bo. Médico:</b> DRA. CLAUDIA MORENO.
------------------------------------	------------------	--------------------	--



**GERENTE DE INDEMNIZACIONES  
SEGUROS MUNDIAL**





<b>No.</b>	44991	<b>No.</b>	593382	<b>Siniestro</b>	9520201158177	<b>No. Factura</b>	CIS314227		
<b>Amparo</b>	1	Gastos médicos		<b>Fecha siniestro</b>	26/01/2020	<b>Fecha aviso</b>	07/02/2020	<b>Fecha recepción</b>	21/08/2020
<b>Fecha formalización</b>	21/08/2020	<b>Fecha liquidación</b>	24/08/2020	<b>Póliza</b>	75822114	<b>Vigencia</b>	09/02/2019	<b>hast</b>	08/02/2020
<b>Id tomador</b>	12550642	<b>Nombre tomador</b>	JUAN DE JESUS						
<b>Id beneficiario</b>	819002228	<b>Nombre beneficiario</b>	CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS						
<b>Id accidentado</b>	12550642	<b>Nombre</b>	JUAN DE JESUS DAZA PEÑA						
<b>Id reclamante</b>	819002228	<b>Nombre reclamante</b>	CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS						
<b>Diagnósticos</b>	S320						<b>Ciuda</b>	SANTA MARTA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
6	21708	COLUMNA CERVICAL, DORSAL O LUMBAR (HASTA TRES ESPACIOS)	NO SE RECONOCE - NO SE RECONOCE (5) 21708, NO CORRESPONDE A LO RELIZADO DE ACUERDO A AREA ANATOMICA ESTUDIADA, SE RECONCOE EN SU LUGAR (3) 21709/	100%, 100%	2,735,400	1,952,200	783,200
1	21722	RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL, AGREGAR AL COSTO DEL EXAMEN:		100%	710,700	0	710,700

<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>3,446,100</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>1,952,200</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>1,493,900</b>

<b>Liquidación:</b> JENNY.LOPEZ	<b>Revisión:</b>	<b>Aprobación:</b>	<b>Vo. Bo. Médico:</b> DRA. CLAUDIA MORENO.
------------------------------------	------------------	--------------------	--



**GERENTE DE INDEMNIZACIONES  
SEGUROS MUNDIAL**



# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?c2VndXJvcyBtdW5kaWFs?=" <402354@certificado.4-72.com.co>

To: calidad.imagenes@clinicamarcaribe.com

Subject: NOTIFICACIONES DE PAGO SEGUROS MUNDIAL =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIG5vdGImaWNhY2lvcyBtdW5kaWFs?=?utf-8?b?c2VndXJvcyBtdW5kaWFs?=" <402354@certificado.4-72.com.co>

Date: Wed, 26 Aug 2020 13:37:11 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.5f46ac10.43056978.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <CAM6c19Tvsfs=qtf5F9YArLj+vuww\_5dLvbB8VxH+64Yn=ObVw@mail.gmail.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: seguros mundial <notificacionessoatmundial@segurosmondial.com.co>

Received: from mail-io1-f41.google.com (mail-io1-f41.google.com [209.85.166.41]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert4.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4BcF2y3xzjz7NRf3 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 26 Aug 2020 20:37:30 +0200 (CEST)

Received: by mail-io1-f41.google.com with SMTP id b16so3198783ioj.4 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 26 Aug 2020 11:37:30 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 13 horas 38 minutos del día 26 de Agosto de 2020 (13:38 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'clinicamarcaribe.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt4.aspmx.l.google.com.'

A las 13 horas 38 minutos del día 26 de Agosto de 2020 (13:38 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'clinicamarcaribe.com' estaba gestionado por el servidor '5 alt1.aspmx.l.google.com.'

A las 13 horas 38 minutos del día 26 de Agosto de 2020 (13:38 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'clinicamarcaribe.com' estaba gestionado por el servidor '5 alt2.aspmx.l.google.com.'

A las 13 horas 38 minutos del día 26 de Agosto de 2020 (13:38 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'clinicamarcaribe.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt3.aspmx.l.google.com.'

A las 13 horas 38 minutos del día 26 de Agosto de 2020 (13:38 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'clinicamarcaribe.com' estaba gestionado por el servidor '1 aspmx.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.aspmx.l.google.com (209.85.233.27)

alt2.aspmx.l.google.com (142.250.4.27)

alt3.aspmx.l.google.com (108.177.97.26)

alt4.aspmx.l.google.com (74.125.28.26)

aspmx.l.google.com (64.233.167.27)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Aug 26 20:38:11 mailcert4.lleida.net postfix/smtpd[13651]: 4BcF3l1KvQz7NRcR: client=localhost[::1]

2020 Aug 26 20:38:11 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[11784]: 4BcF3l1KvQz7NRcR: message-id=<MCrtOuCC.5f46ac10.43056978.0@mailcert.lleida.net>

2020 Aug 26 20:38:11 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[11784]: 4BcF3l1KvQz7NRcR: resent-message-id=<4BcF3l1KvQz7NRcR@mailcert4.lleida.net>

2020 Aug 26 20:38:11 mailcert4.lleida.net opendkim[1060]: 4BcF3l1KvQz7NRcR: no signing table match for '402354@certificado.4-72.com.co'

2020 Aug 26 20:38:11 mailcert4.lleida.net opendkim[1060]: 4BcF3l1KvQz7NRcR: no signature data

2020 Aug 26 20:38:11 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[49399]: 4BcF3l1KvQz7NRcR: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=122073, nrcpt=1 (queue active)

2020 Aug 26 20:38:12 mailcert4.lleida.net smtp\_100/smtp[740]: 4BcF3l1KvQz7NRcR:

to=<calidad.imagenes@clinicamarcaribe.com>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.167.27]:25, delay=1.1, delays=0.09/0/0.32/0.65, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1598467092 e28si2572840wra.128 - gsmt)

2020 Aug 26 20:38:12 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[49399]: 4BcF3l1KvQz7NRcR: removed



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2020.08.26 20:38:58  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia



seguros mundial &lt;notificacionessoatmu@segurosmondial.com.co&gt;

**NOTIFICACION OBJECIONES**

1 mensaje

seguros mundial <notificacionessoatmundial@segurosmondial.com.co>  
Para: calidad.imagenes@clinicamarcaribe.com  
Cco: correo@certificado.4-72.com.co

3 de septiembre de 2020, 8:55

Señor(es)

CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS

Cordial saludo;

Adjunto remitimos comunicado(s) de respuesta a su(s) reclamación(es) por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT. relacionadas a continuación:

RECLAMACION MOK	NO. FACTURA	RADICADO	ID RECLAMANTE	RECLAMANTE	FECHA AVISO
39040920	CIS314227	RMK00000000039040920	819002228	CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS	1/09/2020

Los documentos originales les serán remitidos a la dirección física.

Reiteramos nuestra disposición del servicio

--

**Este mensaje electrónico es generado de forma automática, por favor no conteste este correo.**

Por favor no responder a esta dirección de e-mail ya que es destinada solo para envío de información y sus consultas no podrán ser atendidas.

**Notificaciones Soat**

(+571) 3274712 - 3274713

018000111935

Calle 94A # 13 - 42

Bogota, Colombia

[www.facebook.com/SegurosMundial](https://www.facebook.com/SegurosMundial)

[twitter.com/SegurosMundial](https://twitter.com/SegurosMundial)

[www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co)

---

 **819002228.pdf**  
9K

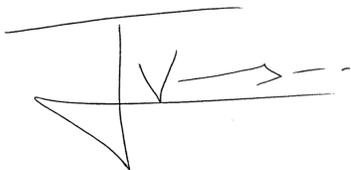


<b>No.</b>	44991	<b>No.</b>	593382	<b>Siniestro</b>	9520201158177	<b>No. Factura</b>	CIS314227		
<b>Amparo</b>	1	Gastos médicos		<b>Fecha siniestro</b>	26/01/2020	<b>Fecha aviso</b>	07/02/2020	<b>Fecha recepción</b>	21/08/2020
<b>Fecha formalización</b>	21/08/2020	<b>Fecha liquidación</b>	24/08/2020	<b>Póliza</b>	75822114	<b>Vigencia</b>	09/02/2019	<b>hast</b>	08/02/2020
<b>Id tomador</b>	12550642	<b>Nombre tomador</b>		JUAN DE JESUS					
<b>Id beneficiario</b>	819002228	<b>Nombre beneficiario</b>		CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS					
<b>Id accidentado</b>	12550642	<b>Nombre</b>		JUAN DE JESUS DAZA PEÑA					
<b>Id reclamante</b>	819002228	<b>Nombre reclamante</b>		CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS					
<b>Diagnósticos</b>	S320						<b>Ciuda</b>	SANTA MARTA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
6	21708	COLUMNA CERVICAL, DORSAL O LUMBAR (HASTA TRES ESPACIOS)	NO SE RECONOCE - NO SE RECONOCE (5) 21708, NO CORRESPONDE A LO RELIZADO DE ACUERDO A AREA ANATOMICA ESTUDIADA, SE RECONCOE EN SU LUGAR (3) 21709/	100%, 100%	2,735,400	1,952,200	783,200
1	21722	RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL, AGREGAR AL COSTO DEL EXAMEN:		100%	710,700	0	710,700

<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>3,446,100</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>1,952,200</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>1,493,900</b>

<b>Liquidación:</b> JENNY.LOPEZ	<b>Revisión</b>	<b>Aprobación:</b>	<b>Vo. Bo. Médico:</b> DRA. CLAUDIA MORENO.
------------------------------------	-----------------	--------------------	--



**GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT  
SEGUROS MUNDIAL**

**Bogota D.C Septiembre 02 de 2020**

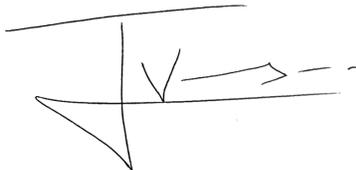
**Señores  
CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS  
SANTA MARTA  
NO REGISTRA**

**AFECTADO: JUAN DAZA PEÑA  
PÓLIZA: AT-1317-75822114-4  
FACTURA: CIS314227  
TIPO: RATIFICACIÓN PARCIAL**

Respetado(a) Señor(a)

En atención a su solicitud de posible afectación de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito en referencia, por Gastos médicos del Señor(a) JUAN DAZA PEÑA , le manifestamos que de acuerdo a la respuesta recibida el 01/09/2020, en donde manifiestan la no aceptación, se les informa que se ratifica objeción generada por tomografía columna cervical, dorsal o lumbar hasta tres espacios no corresponde a lo realizado de acuerdo a area anatomica estudiada se reconoce 21709

Atentamente,



**GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT  
SEGUROS MUNDIAL**

Las solicitudes de indemnización deben ser radicadas en nuestra firma auditora Grupo Mok en la Carrera 94 A No. 13 - 42, Piso 2, de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Cualquier inquietud adicional, favor contactarnos a las líneas: 3274712 ó 3274713 en la ciudad de Bogotá o a nivel nacional al 018000111935. Así mismo puede dirigir sus solicitudes o quejas al Defensor del Consumidor: Correo electrónico: [defensordelconsumidorsegurosmundial@segurosmundial.com.co](mailto:defensordelconsumidorsegurosmundial@segurosmundial.com.co) Calle 28 No.13 A-24 oficina 517, Teléfono: 7518874.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E30178313-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (CC/NIT 860.037.013-6)

**Identificador de usuario:** 402354

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de seguros mundial <402354@certificado.4-72.com.co>  
(originado por seguros mundial <notificacionessoatmundial@segurosmundial.com.co>)

**Destino:** calidad.imagenes@clinicamarcaribe.com

**Fecha y hora de envío:** 25 de Agosto de 2020 (10:04 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 25 de Agosto de 2020 (10:04 GMT -05:00)

**Asunto:** NOTIFICACIONES DE PAGO SEGUROS MUNDIAL (EMAIL CERTIFICADO de notificacionessoatmundial@segurosmundial.com.co)

**Mensaje:**

Señor(es)

CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS

Cordial saludo;

Adjunto remitimos comunicado(s) de respuesta a su(s) reclamación(es) por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT. relacionadas a continuación:

RECLAMACION MOK NO. FACTURA RADICADO ID RECLAMANTE RECLAMANTE FECHA AVISO  
44992 CIS315597 MK000000000000044992 819002228 CENTRO DE IMAGENES  
DIAGNOSTICAS 21/08/2020  
44993 CIS316259 MK000000000000044993 819002228 CENTRO DE IMAGENES  
DIAGNOSTICAS 21/08/2020

Reiteramos nuestra disposición del servicio

--

\*Este mensaje electrónico es generado de forma automática, por favor no conteste este correo.\*

\*Por favor no responder a esta dirección de e-mail ya que es destinada solo para envío de información y sus consultas no podrán ser atendidas.\*

\*Notificaciones Soat\*

\*(+571) 3274712 - 3274713 \*

\*018000111935\*

\*Calle 94A # 13 - 42\*

\*Bogota, Colombia\*

\*www.facebook.com/SegurosMundial\* <<https://www.facebook.com/SegurosMundial>>

\*twitter.com/SegurosMundial\* <<https://twitter.com/SegurosMundial>>

\*www.segurosmundial.com.co\* <<http://www.segurosmundial.com.co/>>

--

\*Este mensaje electrónico es generado de forma automática, por favor no conteste este correo.\*

\*Por favor no responder a esta dirección de e-mail ya que es destinada solo para envío de información y sus consultas no podrán ser atendidas.\*

\*Notificaciones Soat\*

\*(+571) 3274712 - 3274713 \*

\*018000111935\*

\*Calle 94A # 13 - 42\*

\*Bogota, Colombia\*

\*www.facebook.com/SegurosMundial\* <<https://www.facebook.com/SegurosMundial>>

\*twitter.com/SegurosMundial\* <<https://twitter.com/SegurosMundial>>

\*www.segurosmundial.com.co\* <<http://www.segurosmundial.com.co/>>

--

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - La información en este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) es confidencial y deberá leerse únicamente por el destinatario del mismo. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente por correo electrónico al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo. No deberá imprimir, copiar el mensaje o divulgar su contenido a ninguna persona. Aunque este e-mail y cualquier adjunto se encuentren libres de cualquier virus u otro defecto que pudiera afectar el sistema informático en el cual se reciba y se abra, es la responsabilidad del destinatario asegurarse de que se encuentre libre de virus y Mundial de Seguros no acepta ninguna responsabilidad por pérdida o daño alguno derivado de su uso.

CONFIDENTIALITY NOTICE - The information in this email (and any attachments hereto) is confidential and is intended to be read only by the person (s) to whom it is addressed. If you have received this E-MAIL in error, do not print it, copy or disseminate it or its contents. In such event, please notify the sender by return E-MAIL and delete the E-MAIL file immediately thereafter. Although this email and any attachments are believed to be free of any virus or other defect that might affect any computer system into which it is received and opened, it is the responsibility of the recipient to ensure that it is virus free and no responsibility is accepted by Mundial de Seguros, for any loss or damage arising in any way from its use.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.



Content1-application-CENTRO DE IMAGENES  
DIAGNOSTICAS.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Agosto de 2020

Anexo de documentos del envío

## Reclamaciones impresas: 25 de agosto de 2020

Reclamación	Tipo planilla	Sucursal	Fecha de recepción	Paquete
44992	MEC	SANTA MARTA	21/08/2020	
44993	MEC	SANTA MARTA	21/08/2020	





<b>No.</b>	44992	<b>No.</b>	610853	<b>Siniestro</b>	1420201170179	<b>No. Factura</b>	CIS315597		
<b>Amparo</b>	1	Gastos médicos		<b>Fecha siniestro</b>	27/05/2020	<b>Fecha aviso</b>	21/08/2020	<b>Fecha recepción</b>	21/08/2020
<b>Fecha formalización</b>	21/08/2020	<b>Fecha liquidación</b>	24/08/2020	<b>Póliza</b>	76493279	<b>Vigencia</b>	22/07/2019	<b>hast</b>	21/07/2020
<b>Id tomador</b>	1082978716	<b>Nombre tomador</b>		GREIDIS PAOLA					
<b>Id beneficiario</b>	819002228	<b>Nombre beneficiario</b>		CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS					
<b>Id accidentado</b>	85468154	<b>Nombre</b>		OVED CRISTOBAL VANEGAS PEDROZA					
<b>Id reclamante</b>	819002228	<b>Nombre reclamante</b>		CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS					
<b>Diagnósticos</b>	NR						<b>Ciuda</b>	SANTA MARTA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUNECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	49,400	0	49,400

<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>49,400</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>0</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>49,400</b>

<b>Liquidación:</b> YERNEDYS.HERNANDEZ	<b>Revisión</b>	<b>Aprobación:</b>	<b>Vo. Bo. Médico:</b> DRA. CLAUDIA MORENO.
---	-----------------	--------------------	--



**GERENTE DE INDEMNIZACIONES  
SEGUROS MUNDIAL**





<b>No.</b>	44993	<b>No.</b>	597024	<b>Siniestro</b>	1420191138611	<b>No. Factura</b>	CIS316259		
<b>Amparo</b>	1	Gastos médicos		<b>Fecha siniestro</b>	26/10/2019	<b>Fecha aviso</b>	04/03/2020	<b>Fecha recepción</b>	21/08/2020
<b>Fecha formalización</b>	21/08/2020	<b>Fecha liquidación</b>	24/08/2020	<b>Póliza</b>	75933138	<b>Vigencia</b>	14/04/2019	<b>hast</b>	13/04/2020
<b>Id tomador</b>	0		<b>Nombre tomador</b>						
<b>Id beneficiario</b>	819002228		<b>Nombre beneficiario</b> CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS						
<b>Id accidentado</b>	9021269		<b>Nombre</b> ALEXANDER MACHADO GOMEZ						
<b>Id reclamante</b>	819002228		<b>Nombre reclamante</b> CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS						
<b>Diagnósticos</b>	S009						<b>Ciuda</b>	SANTA MARTA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUNECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	49,400	0	49,400

<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>49,400</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>0</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>49,400</b>

<b>Liquidación:</b> LEIDY.BAQUERO	<b>Revisión</b>	<b>Aprobación:</b>	<b>Vo. Bo. Médico:</b> DRA. CLAUDIA MORENO.
--------------------------------------	-----------------	--------------------	--



**GERENTE DE INDEMNIZACIONES  
SEGUROS MUNDIAL**



# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=" <402354@certificado.4-72.com.co>

To: calidad.imagenes@clinicamarcaribe.com

Subject: NOTIFICACIONES DE PAGO SEGUROS MUNDIAL =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUJRKIDQURPIGRIG5vdGImaWNhY2lvbmVzc29hdG11bmRpYWwAc2VndXJvc211bmRpYWwuY29tLmNvKQ==?="

Received: from mail-il1-f173.google.com (mail-il1-f173.google.com [209.85.166.173]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4BbXmZ3Xh7z9b6Qn for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 25 Aug 2020 17:04:26 +0200 (CEST)

Received: by mail-il1-f173.google.com with SMTP id p18so10664563ilm.7 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 25 Aug 2020 08:04:26 -0700 (PDT)

Date: Tue, 25 Aug 2020 10:04:06 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.5f452895.42919273.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <CAM6c19RweXkf93m2JErvi1pWcyXkk5EFBgz6=O=w3tuxEBKsOQ@mail.gmail.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: seguros mundial <notificacionessoatmundial@segurosmundial.com.co>

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 10 horas 05 minutos del día 25 de Agosto de 2020 (10:05 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'clinicamarcaribe.com' estaba gestionado por el servidor '5 alt2.aspmx.l.google.com.'

A las 10 horas 05 minutos del día 25 de Agosto de 2020 (10:05 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'clinicamarcaribe.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt4.aspmx.l.google.com.'

A las 10 horas 05 minutos del día 25 de Agosto de 2020 (10:05 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'clinicamarcaribe.com' estaba gestionado por el servidor '1 aspmx.l.google.com.'

A las 10 horas 05 minutos del día 25 de Agosto de 2020 (10:05 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'clinicamarcaribe.com' estaba gestionado por el servidor '5 alt1.aspmx.l.google.com.'

A las 10 horas 05 minutos del día 25 de Agosto de 2020 (10:05 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'clinicamarcaribe.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt3.aspmx.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.aspmx.l.google.com (209.85.233.27)

alt2.aspmx.l.google.com (142.250.4.27)

alt3.aspmx.l.google.com (108.177.97.26)

alt4.aspmx.l.google.com (74.125.28.26)

aspmx.l.google.com (64.233.167.27)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Aug 25 17:04:53 mailcert postfix/smtpd[47248]: 4BbXN55s8bz9b5N3: client=localhost[127.0.0.1]

2020 Aug 25 17:04:53 mailcert postfix/cleanup[42041]: 4BbXN55s8bz9b5N3: message-id=<MCrtOuCC.5f452895.42919273.0@mailcert.lleida.net>

2020 Aug 25 17:04:53 mailcert postfix/cleanup[42041]: 4BbXN55s8bz9b5N3: resent-message-id=<4BbXN55s8bz9b5N3@mailcert.lleida.net>

2020 Aug 25 17:04:53 mailcert opendkim[3089]: 4BbXN55s8bz9b5N3: no signing table match for '402354@certificado.4-72.com.co'

2020 Aug 25 17:04:53 mailcert opendkim[3089]: 4BbXN55s8bz9b5N3: no signature data

2020 Aug 25 17:04:53 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4BbXN55s8bz9b5N3: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=95436, nrcpt=1 (queue active)

2020 Aug 25 17:04:55 mailcert smtp\_96/smtp[63274]: 4BbXN55s8bz9b5N3:

to=<calidad.imagenes@clinicamarcaribe.com>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.167.27]:25, delay=1.2,

delays=0.05/0/0.36/0.79, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1598367895 a10si3640481wra.292 - gsmtp)

2020 Aug 25 17:04:55 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4BbXN55s8bz9b5N3: removed



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2020.08.25 17:05:27  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia



<b>No.</b>	44992	<b>No.</b>	610853	<b>Siniestro</b>	1420201170179	<b>No. Factura</b>	CIS315597		
<b>Amparo</b>	1	Gastos médicos		<b>Fecha siniestro</b>	27/05/2020	<b>Fecha aviso</b>	21/08/2020	<b>Fecha recepción</b>	21/08/2020
<b>Fecha formalización</b>	21/08/2020	<b>Fecha liquidación</b>	24/08/2020	<b>Póliza</b>	76493279	<b>Vigencia</b>	22/07/2019	<b>hast</b>	21/07/2020
<b>Id tomador</b>	1082978716	<b>Nombre tomador</b>		GREIDIS PAOLA					
<b>Id beneficiario</b>	819002228	<b>Nombre beneficiario</b>		CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS					
<b>Id accidentado</b>	85468154	<b>Nombre</b>		OVED CRISTOBAL VANEGAS PEDROZA					
<b>Id reclamante</b>	819002228	<b>Nombre reclamante</b>		CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS					
<b>Diagnósticos</b>	NR						<b>Ciuda</b>	SANTA MARTA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUNECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	49,400	0	49,400

<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>49,400</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>0</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>49,400</b>

<b>Liquidación:</b> YERNEDYS.HERNANDEZ	<b>Revisión</b>	<b>Aprobación:</b>	<b>Vo. Bo. Médico:</b> DRA. CLAUDIA MORENO.
---	-----------------	--------------------	--



**GERENTE DE INDEMNIZACIONES  
SEGUROS MUNDIAL**

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E30178313-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (CC/NIT 860.037.013-6)

**Identificador de usuario:** 402354

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de seguros mundial <402354@certificado.4-72.com.co>  
(originado por seguros mundial <notificacionessoatmundial@segurosmundial.com.co>)

**Destino:** calidad.imagenes@clinicamarcaribe.com

**Fecha y hora de envío:** 25 de Agosto de 2020 (10:04 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 25 de Agosto de 2020 (10:04 GMT -05:00)

**Asunto:** NOTIFICACIONES DE PAGO SEGUROS MUNDIAL (EMAIL CERTIFICADO de notificacionessoatmundial@segurosmundial.com.co)

**Mensaje:**

Señor(es)

CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS

Cordial saludo;

Adjunto remitimos comunicado(s) de respuesta a su(s) reclamación(es) por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT. relacionadas a continuación:

RECLAMACION MOK NO. FACTURA RADICADO ID RECLAMANTE RECLAMANTE FECHA AVISO  
44992 CIS315597 MK000000000000044992 819002228 CENTRO DE IMAGENES  
DIAGNOSTICAS 21/08/2020  
44993 CIS316259 MK000000000000044993 819002228 CENTRO DE IMAGENES  
DIAGNOSTICAS 21/08/2020

Reiteramos nuestra disposición del servicio

--

\*Este mensaje electrónico es generado de forma automática, por favor no conteste este correo.\*

\*Por favor no responder a esta dirección de e-mail ya que es destinada solo para envío de información y sus consultas no podrán ser atendidas.\*

\*Notificaciones Soat\*

\*(+571) 3274712 - 3274713 \*

\*018000111935\*

\*Calle 94A # 13 - 42\*

\*Bogota, Colombia\*

\*www.facebook.com/SegurosMundial\* <<https://www.facebook.com/SegurosMundial>>

\*twitter.com/SegurosMundial\* <<https://twitter.com/SegurosMundial>>

\*www.segurosmundial.com.co\* <<http://www.segurosmundial.com.co/>>

--

\*Este mensaje electrónico es generado de forma automática, por favor no conteste este correo.\*

\*Por favor no responder a esta dirección de e-mail ya que es destinada solo para envío de información y sus consultas no podrán ser atendidas.\*

\*Notificaciones Soat\*

\*(+571) 3274712 - 3274713 \*

\*018000111935\*

\*Calle 94A # 13 - 42\*

\*Bogota, Colombia\*

\*www.facebook.com/SegurosMundial\* <<https://www.facebook.com/SegurosMundial>>

\*twitter.com/SegurosMundial\* <<https://twitter.com/SegurosMundial>>

\*www.segurosmundial.com.co\* <<http://www.segurosmundial.com.co/>>

--

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - La información en este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) es confidencial y deberá leerse únicamente por el destinatario del mismo. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente por correo electrónico al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo. No deberá imprimir, copiar el mensaje o divulgar su contenido a ninguna persona. Aunque este e-mail y cualquier adjunto se encuentren libres de cualquier virus u otro defecto que pudiera afectar el sistema informático en el cual se reciba y se abra, es la responsabilidad del destinatario asegurarse de que se encuentre libre de virus y Mundial de Seguros no acepta ninguna responsabilidad por pérdida o daño alguno derivado de su uso.

CONFIDENTIALITY NOTICE - The information in this email (and any attachments hereto) is confidential and is intended to be read only by the person (s) to whom it is addressed. If you have received this E-MAIL in error, do not print it, copy or disseminate it or its contents. In such event, please notify the sender by return E-MAIL and delete the E-MAIL file immediately thereafter. Although this email and any attachments are believed to be free of any virus or other defect that might affect any computer system into which it is received and opened, it is the responsibility of the recipient to ensure that it is virus free and no responsibility is accepted by Mundial de Seguros, for any loss or damage arising in any way from its use.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.



Content1-application-CENTRO DE IMAGENES  
DIAGNOSTICAS.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Agosto de 2020

Anexo de documentos del envío

## Reclamaciones impresas: 25 de agosto de 2020

Reclamación	Tipo planilla	Sucursal	Fecha de recepción	Paquete
44992	MEC	SANTA MARTA	21/08/2020	
44993	MEC	SANTA MARTA	21/08/2020	





<b>No.</b>	44992	<b>No.</b>	610853	<b>Siniestro</b>	1420201170179	<b>No. Factura</b>	CIS315597		
<b>Amparo</b>	1	Gastos médicos		<b>Fecha siniestro</b>	27/05/2020	<b>Fecha aviso</b>	21/08/2020	<b>Fecha recepción</b>	21/08/2020
<b>Fecha formalización</b>	21/08/2020	<b>Fecha liquidación</b>	24/08/2020	<b>Póliza</b>	76493279	<b>Vigencia</b>	22/07/2019	<b>hast</b>	21/07/2020
<b>Id tomador</b>	1082978716	<b>Nombre tomador</b>		GREIDIS PAOLA					
<b>Id beneficiario</b>	819002228	<b>Nombre beneficiario</b>		CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS					
<b>Id accidentado</b>	85468154	<b>Nombre</b>		OVED CRISTOBAL VANEGAS PEDROZA					
<b>Id reclamante</b>	819002228	<b>Nombre reclamante</b>		CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS					
<b>Diagnósticos</b>	NR						<b>Ciuda</b>	SANTA MARTA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUNECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	49,400	0	49,400

<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>49,400</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>0</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>49,400</b>

<b>Liquidación:</b> YERNEDYS.HERNANDEZ	<b>Revisión</b>	<b>Aprobación:</b>	<b>Vo. Bo. Médico:</b> DRA. CLAUDIA MORENO.
---	-----------------	--------------------	--



**GERENTE DE INDEMNIZACIONES  
SEGUROS MUNDIAL**



**LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT**

**No. Egreso**



<b>No.</b>	44993	<b>No.</b>	597024	<b>Siniestro</b>	1420191138611	<b>No. Factura</b>	CIS316259		
<b>Amparo</b>	1	Gastos médicos		<b>Fecha siniestro</b>	26/10/2019	<b>Fecha aviso</b>	04/03/2020	<b>Fecha recepción</b>	21/08/2020
<b>Fecha formalización</b>	21/08/2020	<b>Fecha liquidación</b>	24/08/2020	<b>Póliza</b>	75933138	<b>Vigencia</b>	14/04/2019	<b>hast</b>	13/04/2020
<b>Id tomador</b>	0		<b>Nombre tomador</b>						
<b>Id beneficiario</b>	819002228		<b>Nombre beneficiario</b> CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS						
<b>Id accidentado</b>	9021269		<b>Nombre</b> ALEXANDER MACHADO GOMEZ						
<b>Id reclamante</b>	819002228		<b>Nombre reclamante</b> CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS						
<b>Diagnósticos</b>	S009						<b>Ciuda</b>	SANTA MARTA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUNECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	49,400	0	49,400

<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>49,400</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>0</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>49,400</b>

<b>Liquidación:</b> LEIDY.BAQUERO	<b>Revisión</b>	<b>Aprobación:</b>	<b>Vo. Bo. Médico:</b> DRA. CLAUDIA MORENO.
--------------------------------------	-----------------	--------------------	--



**GERENTE DE INDEMNIZACIONES  
SEGUROS MUNDIAL**



# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=" <402354@certificado.4-72.com.co>

To: calidad.imagenes@clinicamarcaribe.com

Subject: NOTIFICACIONES DE PAGO SEGUROS MUNDIAL =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUJRKIDQURPIGRIG5vdGImaWNhY2lvbmVzc29hdG11bmRpYWwAc2VndXJvc211bmRpYWwuY29tLmNvKQ==?="

Received: from mail-il1-f173.google.com (mail-il1-f173.google.com [209.85.166.173]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4BbXmZ3Xh7z9b6Qn for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 25 Aug 2020 17:04:26 +0200 (CEST)

Received: by mail-il1-f173.google.com with SMTP id p18so10664563ilm.7 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 25 Aug 2020 08:04:26 -0700 (PDT)

Date: Tue, 25 Aug 2020 10:04:06 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.5f452895.42919273.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <CAM6c19RweXkf93m2JErvi1pWcyXkk5EFBgz6=O=w3tuxEBKsOQ@mail.gmail.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: seguros mundial <notificacionessoatmundial@segurosmundial.com.co>

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 10 horas 05 minutos del día 25 de Agosto de 2020 (10:05 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'clinicamarcaribe.com' estaba gestionado por el servidor '5 alt2.aspmx.l.google.com.'

A las 10 horas 05 minutos del día 25 de Agosto de 2020 (10:05 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'clinicamarcaribe.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt4.aspmx.l.google.com.'

A las 10 horas 05 minutos del día 25 de Agosto de 2020 (10:05 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'clinicamarcaribe.com' estaba gestionado por el servidor '1 aspmx.l.google.com.'

A las 10 horas 05 minutos del día 25 de Agosto de 2020 (10:05 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'clinicamarcaribe.com' estaba gestionado por el servidor '5 alt1.aspmx.l.google.com.'

A las 10 horas 05 minutos del día 25 de Agosto de 2020 (10:05 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'clinicamarcaribe.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt3.aspmx.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.aspmx.l.google.com (209.85.233.27)

alt2.aspmx.l.google.com (142.250.4.27)

alt3.aspmx.l.google.com (108.177.97.26)

alt4.aspmx.l.google.com (74.125.28.26)

aspmx.l.google.com (64.233.167.27)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Aug 25 17:04:53 mailcert postfix/smtpd[47248]: 4BbXN55s8bz9b5N3: client=localhost[127.0.0.1]

2020 Aug 25 17:04:53 mailcert postfix/cleanup[42041]: 4BbXN55s8bz9b5N3: message-id=<MCrtOuCC.5f452895.42919273.0@mailcert.lleida.net>

2020 Aug 25 17:04:53 mailcert postfix/cleanup[42041]: 4BbXN55s8bz9b5N3: resent-message-id=<4BbXN55s8bz9b5N3@mailcert.lleida.net>

2020 Aug 25 17:04:53 mailcert opendkim[3089]: 4BbXN55s8bz9b5N3: no signing table match for '402354@certificado.4-72.com.co'

2020 Aug 25 17:04:53 mailcert opendkim[3089]: 4BbXN55s8bz9b5N3: no signature data

2020 Aug 25 17:04:53 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4BbXN55s8bz9b5N3: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=95436, nrcpt=1 (queue active)

2020 Aug 25 17:04:55 mailcert smtp\_96/smtp[63274]: 4BbXN55s8bz9b5N3:

to=<calidad.imagenes@clinicamarcaribe.com>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.167.27]:25, delay=1.2,

delays=0.05/0/0.36/0.79, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1598367895 a10si3640481wra.292 - gsmtp)

2020 Aug 25 17:04:55 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4BbXN55s8bz9b5N3: removed



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2020.08.25 17:05:27  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia



<b>No.</b>	44993	<b>No.</b>	597024	<b>Siniestro</b>	1420191138611	<b>No. Factura</b>	CIS316259		
<b>Amparo</b>	1	Gastos médicos		<b>Fecha siniestro</b>	26/10/2019	<b>Fecha aviso</b>	04/03/2020	<b>Fecha recepción</b>	21/08/2020
<b>Fecha formalización</b>	21/08/2020	<b>Fecha liquidación</b>	24/08/2020	<b>Póliza</b>	75933138	<b>Vigencia</b>	14/04/2019	<b>hast</b>	13/04/2020
<b>Id tomador</b>	0		<b>Nombre tomador</b>						
<b>Id beneficiario</b>	819002228		<b>Nombre beneficiario</b> CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS						
<b>Id accidentado</b>	9021269		<b>Nombre</b> ALEXANDER MACHADO GOMEZ						
<b>Id reclamante</b>	819002228		<b>Nombre reclamante</b> CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS						
<b>Diagnósticos</b>	S009						<b>Ciuda</b>	SANTA MARTA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUNECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	49,400	0	49,400

<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>49,400</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>0</b>
<b>0</b>	<b>No definido</b>	<b>49,400</b>

<b>Liquidación:</b> LEIDY.BAQUERO	<b>Revisión</b>	<b>Aprobación:</b>	<b>Vo. Bo. Médico:</b> DRA. CLAUDIA MORENO.
--------------------------------------	-----------------	--------------------	--



**GERENTE DE INDEMNIZACIONES  
SEGUROS MUNDIAL**